

*LEY 45/1965, de 4 de mayo, por la que se concede pensión extraordinaria a doña Emilia Trevilla y García del Prado.*

Fallecido en acción de guerra el Capitán de Infantería don Andrés Trevilla y García del Prado y muertos por Dios y por España tres hermanos del mismo, se considera de justicia reconocer a su familiar doña Emilia Trevilla y García del Prado una pensión extraordinaria, teniendo en cuenta las excepcionales circunstancias que concurren.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO :**

Artículo único.—Se concede a doña Emilia Trevilla y García del Prado una pensión extraordinaria de treinta y seis mil seiscientos dieciséis pesetas anuales, compatible con cualquier otra a que pudiera tener derecho y mientras conserve la aptitud legal, conforme a los preceptos generales del Estatuto de Clases Pasivas y sus disposiciones concordantes.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

*LEY 46/1965, de 4 de mayo, por la que se concede pensión extraordinaria a doña María del Carmen Roméu Palazuelos.*

Caido por Dios y por España en dieciocho de enero de mil novecientos treinta y siete el Capitán de Infantería don Emilio Roméu Palazuelos, y encontrándose vacante la pensión que en su día fué reconocida y en atención a las especiales circunstancias que concurren en su hermana doña María del Carmen Roméu Palazuelos, se considera de justicia conceder a la misma una pensión extraordinaria.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO :**

Artículo único.—Se concede a doña María del Carmen Roméu Palazuelos una pensión extraordinaria de treinta y seis mil seiscientos dieciséis pesetas anuales, compatible con cualquier otra a que pudiera tener derecho y mientras conserve la aptitud legal, conforme a los preceptos generales del Estatuto de Clases Pasivas y sus disposiciones concordantes.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

*LEY 47/1965, de 4 de mayo, por la que se concede pensión extraordinaria a doña María Pinto Fernández, viuda de don Marcos Peña Royo.*

Don Marcos Peña Royo, fallecido a temprana edad, pero en plena madurez política, constituye un ejemplo de actuación al servicio de la patria, pues tras incorporarse a las filas nacionales desde el comienzo de la Guerra de Liberación, desempeñó con excepcional brillantez, entre otros puestos de responsabilidad, los de Gobernador civil de Teruel y de Asturias y últimamente el de Director general de Política Interior, cargo que ocupaba a su fallecimiento.

Ante tan especiales y continuos servicios es de justicia la concesión de una pensión extraordinaria en favor de su familia.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO :**

Artículo único.—Se concede a doña María Pinto Fernández, viuda de don Marcos Peña Royo, la pensión extraordinaria de cuarenta mil pesetas anuales, compatible con cualquier otra a que pudiera tener derecho, y estándose en cuanto a condiciones de disfrute y transmisión a lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas y en sus disposiciones complementarias.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

*LEY 48/1965, de 4 de mayo, de concesión de pensión extraordinaria a los hijos de don Joaquín Ximénez de Embún y González-Arno, Ingeniero de Montes.*

Don Joaquín Ximénez de Embún y González-Arno falleció en cinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres durante la realización de un servicio que le había sido encomendado en su calidad de Ingeniero de Montes.

Las circunstancias en que tuvo lugar su fallecimiento, así como la excepcional situación familiar producida por la defunción posterior de la esposa del causante, hacen procedente la concesión de una pensión extraordinaria a sus hijos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se concede a don Joaquín, doña Elena, doña María del Carmen, doña Juana María, doña María del Pilar, don Pedro, doña María del Lluch, don Angel, don Manuel y doña María Luisa Ximénez de Embún Ramonell la pensión extraordinaria de treinta y ocho mil pesetas anuales con efectos de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, siguiente al del fallecimiento de su madre, y estándose en cuanto a condiciones para el disfrute y acrecimiento a lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas y en sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—La pensión que se concede por el artículo anterior experimentará los incrementos establecidos para las demás pensiones de Clases Pasivas del Estado y será incompatible con la pensión ordinaria a que pudieran tener derecho por el fallecimiento del causante.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

*LEY 49/1965, de 4 de mayo, sobre constitución a favor de la Sociedad Minero y Metalúrgica de Peñarroya, S. A. de una servidumbre permanente de paso de una galería de conducción de humos en un terreno propiedad del Estado y afecto a los servicios del Ministerio de Marina, radicado en la Diputación de Santa Lucía, término de Cartagena (Murcia).*

Los residuos de calcinación de minerales de la Factoría que tiene establecida en Cartagena la «Sociedad Minero y Metalúrgica de Peñarroya, S. A.» constituyen un peligro para la salud pública y para las instalaciones portuarias de dicha localidad, por lo que es aconsejable la constitución, a favor de la indicada Sociedad, de una servidumbre permanente para el paso de una galería de conducción de humos que ha de cruzar un terreno, propiedad del Estado y afecto a los servicios del Ministerio de Marina, radicado en el lugar denominado «Cabezo del Mar» o «Polvorín Volado», Diputación de Santa Lucía, en el término de Cartagena (Murcia).

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO :**

Artículo primero. El Estado establece a favor de la «Sociedad Minero y Metalúrgica de Peñarroya, S. A.» una servidumbre permanente para el paso de una galería de conducción de humos desde la chimenea que actualmente tiene instalada dicha Sociedad en la ladera del Cerro o Cabezo de San Pedro hasta la chimenea de veinte metros de altura que se propone construir en la cima de dicho Cabezo de San Pedro. La referida servidumbre de paso discurrirá a través del terreno propiedad del Estado y afecto a los servicios del Ministerio de Marina, denominado «Cabezo del Mar» o «Polvorín Volado», radicado en la Diputación de Santa Lucía, término de Cartagena (Murcia), en una longitud de doscientos cuarenta y nueve metros por dos y medio de ancho y una superficie de seiscientos veintidós metros y medio cuadrados que corresponde a la proyectada galería subterránea.

Artículo segundo. Se faculta al Ministerio de Hacienda para realizar a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado los trámites conducentes a la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**